

CAPITULO XXVII

(1535—1538)

Conspiración de los negros en México. — Motivos de la introducción de esclavos negros en América. — Pídenla los religiosos. — Causas que á ello les obligaron. — Juicio sobre su conducta. — Primeras licencias dadas por el gobierno español para llevar negros á la América. — Dánse con mucha facilidad y se abusa de ellas. — Número excesivo de negros y disposiciones dictadas por esto en España. — Quiénes fueron los primeros religiosos que pidieron esclavos negros. — Cómo estaba dispuesta la sublevación de los negros en México. — El virey tiene noticia de la conspiración y aprehende á los principales conjurados. — Sangrientas ejecuciones ordenadas por don Antonio de Mendoza. — Disposiciones que toma y auxilios que pide al monarca. — Escasez de moneda acuñada en México. — El rey autoriza á don Antonio de Mendoza para acuñarla. — Cómo se suplía la moneda acuñada en la colonia. — Valor de la moneda supletoria en Nueva España. — Ordenanzas para la acuñación de la moneda en México. — Tipo y valor de la que Mendoza acuña en México. — Variaciones que tiene necesidad de hacer. — Oficiales de la Casa de Moneda y pueblo señalado para encomienda de ella. — Derechos de acuñación. — Disposiciones para quintar el oro y la plata. — Lugar que ocupó en México la primera Casa de Moneda. — Moneda de vellón. — Acúñase primero en cobre. — No la admiten los mexicanos. — Lábrase de plata y tampoco es admitida. — El cacao como moneda y su valor. — Falsificadores de moneda. — Pregón del valor de los reales españoles en México. — Disposiciones acerca de la sucesión de las encomiendas entre los casados que no tuvieran hijos. — Don Antonio de Mendoza pide al rey facultades para hacer descubrimientos y conquistas. — El rey nombra al licenciado de la Torre juez de residencia de Nuño de Guzmán. — Llega el licenciado de la Torre á México. — Nuño de Guzmán sale oculto de Nueva Galicia, va al Pánuco y llega después á México. — El licenciado de la Torre encuentra casualmente á Nuño en el aposento del virey y le aprehende. — Nuño de Guzmán es remitido á España. — Marcha de la Torre á Nueva Galicia. — Muerte de Nuño de Guzmán. — Conducta observada por Cortés con Nuño de Guzmán.

Un suceso grave que causó grande alarma al virey y á los españoles residentes en México, haciéndoles comprender un peligro en el que no habían pensado, fué la conjuración de los negros á fines del año de 1537 ¹.

El deseo de explotar las minas con más actividad, y poder con mayor economía dedicarse al cultivo de la caña y fabricación del azúcar, había estimulado á los españoles para procurar la introducción de esclavos negros en todas sus posesiones en América.

Tanto los particulares como el monarca tenían como cosa segura que un negro trabajaba más que cuatro indios ²; que eran á propósito para vivir en los climas tropicales de las islas y el sur de Nueva España, y no se tenía motivo de desconfianza en el caso remoto de que llegaran á disgustarse por el exceso del trabajo ó por los malos tratamientos.

Por otra parte, los religiosos que en las Indias predicaban el cristianismo y se dedicaban á la pacificación de los indios, no podían ver con indiferencia la esclavitud y el rigor de que era víctima la desgraciada raza de los vencidos. Poniendo en juego todo el gran

prestigio de que gozaban las órdenes monásticas, escribiendo al Consejo de Indias y á los ministros del monarca, y representando ante el mismo rey, consiguieron muchas reales cédulas que favorecían la libertad y el buen trato de los vencidos.

Pero como todas aquellas humanitarias disposiciones de los monarcas se estrellaban contra el interés ó la codicia de los conquistadores, los religiosos, buscando el medio de apartar de sus protegidos el azote de la esclavitud, comenzaron á favorecer y aun á solicitar la conducción de negros esclavos á las islas y al continente americano. Quizá, como algunos pretenden con alguna razón, era un extravío, en el buen sentido de la evangélica caridad de aquellos hombres, arrojar la desgracia sobre los negros para apartarla de los indios, como si ambas razas no fueran pertenecientes á la misma humanidad y tan dignos de compasión y de libertad unos como otros.

Pero hay que juzgar la conducta de los religiosos, tomando en cuenta la situación de los ánimos en aquella época y las circunstancias en medio de las cuales obraban.

No era entonces reprobada la esclavitud: por una regla general apoyada en la autoridad de algunos concilios y en las doctrinas de grandes maestros, en el derecho y la teología se tenía por justa y legal en España la de los negros, cuando eran tomados en las

¹ Aunque Cavo pone este suceso en el año de 1546, el virey Mendoza hace referencia de él al emperador en su carta fechada el 10 de diciembre de 1537, y dice expresamente hablando de la denuncia que se le hizo de la conspiración: «Á veinticuatro del mes de Septiembre pasado tuve aviso de como los negros tenían elegido un rey etc.»

² HERRERA. *Década I*, lib. IX, cap. V.

guerras que contra ellos sostenían los portugueses; cuando sus mismos reyes los vendían, bien por haberlos hecho cautivos de otras tribus, ó por el derecho que gozaban como soberanos, ó cuando se vendían á sí mismos ó á sus parientes por causa de hambre ú otra necesidad ¹.

Establecido este principio y observado antes del descubrimiento de las Indias, los religiosos al pedir que se llevasen negros esclavos á las Indias ó al continente americano, buscando por este medio la libertad de los naturales, ni predicaban ni pretendían la salvación de una raza con perjuicio de otra, pues ya los negros estaban declarados esclavos. Que á ellos se redujese aquella desgracia sin hacerse extensiva á los indios, esta era en el fondo la pretensión de los frailes. No se iban á esclavizar pueblos libres para salvar la libertad de los indios; pedían que los que esclavos eran en otra parte, fuesen transportados á las islas ó al continente, antes que hacer esclavos allí á los que nunca lo habían sido.

Tal pretensión quizá parecería absurda á fines del siglo XIX; quizá á la luz de las doctrinas filosóficas de la época que alcanzamos la conducta de los religiosos podría presentarse como inconsecuente, pretendiendo la servidumbre de los negros cuando predicaban la libertad de los indios; pero nada más natural ni más lógico, conforme á las costumbres, á las doctrinas y á la filosofía reinante, que aquella conducta en los primeros años del siglo XVI.

Por otra parte, no buscaban únicamente los frailes la libertad de una generación que había caído bajo el yugo de los conquistadores; más noble y alta idea les guiaba en aquella solicitud. El ejemplo y la costumbre de reducir á esclavos á los indios que pacificaban ó vencían los conquistadores, sin encontrar la contradicción y la protesta por parte de los religiosos, sentaría el principio de la justicia de la esclavitud de los indios como estaba aceptada y recibida la de los negros; y por eso todos aquellos nobles varones lucharon por apartar esa sentencia de la raza de los indios, resistiéndose aún á consentir que las encomiendas fuesen perpétuas y sosteniendo el principio de que, cuando más á la segunda generación de encomenderos, dejasen de pertenecer *al repartimiento* y tomasen su lugar como vasallos libres del monarca español.

Estrecha era la prohibición de llevar negros esclavos á las islas descubiertas nuevamente, pero á resultas de las gestiones de los religiosos y en vista de la despoblación de aquellas tierras, por el año de 1516, el cardenal Cisneros dió permiso para que comenzaran á llevarse esclavos negros á las Indias. Después de la

muerte del cardenal, en 1517, el emperador Carlos V dió algunas otras licencias, y con objeto de saber qué número de esclavos se necesitaban para las islas Española, Fernandina, San Juan y Jamaica, pidió el cardenal Adriano de Utrecht, que dirigía los negocios de España, parecer á los oficiales de la Casa de contratación de Sevilla, y éstos contestaron que cuatro mil.

No faltó quien diese noticia de ese negocio, que ofrecía pingües ganancias á quien obtuviese el asiento para la saca de esos cuatro mil negros y diese aviso al gobernador de la Bresia, caballero flamenco del Consejo del rey y su mayordomo mayor, quien pidió para sí la licencia de llevar aquellos esclavos. Concedióse la monarca, y el mayordomo mayor la vendió luego á los genoveses en veinticinco mil ducados, comprometiéndose á que por ocho años no daría el rey otras licencias para esclavos.

Esto dió por resultado que los genoveses, á su turno, vendían licencias para llevar esclavos, y el alto precio que llegaron á tener hizo que los españoles se quejaran al emperador, suplicándole que de la real hacienda se devolviesen los veinticinco mil ducados que le habían dado los genoveses al gobernador con el objeto de extinguir el privilegio y que la saca de negros quedase libre.

No pareció mal aquel arbitrio al monarca; pero como la real hacienda no estaba en aquellos momentos en situación de cubrir los veinticinco mil ducados, no pudo llevarse á cabo por entonces el proyecto ¹.

En 1518, no obstante la licencia de los cuatro mil esclavos que tenían los genoveses, dió el emperador una de cuatrocientos al marqués de Astorga; dos de cincuenta, una al comendador Cobos y otra al secretario Villegas, á M. Guillermo Bandanes otra de cincuenta; al capellán maestre Jacome le Roy de diez, y de veinte al sumiller del oratorio ².

Desde entonces comenzaron á prodigarse las licencias, y en 1523 Lorenzo de Garrebod, mayordomo mayor del emperador, tuvo una para llevar á las Indias cuatro mil esclavos negros de ambos sexos; pero como también se le concedía privilegio por ocho años, opusieron los procuradores de las islas, y el monarca revocó el privilegio, permitiendo que se llevasen mil quinientos negros á la Española, trescientos á Cuba, quinientos á San Juan, trescientos á Jamaica y quinientos á Castilla del Oro. En compensación del privilegio se concedió á Lorenzo de Garrebod el almojarifazgo que pagasen los esclavos destinados á la Española.

El abuso de aquellas licencias, que se fueron extendiendo para el continente, causó alarma entre los españoles de las colonias, porque el número de negros era ya excesivo. Así lo manifestaron al rey, pero en vez de buscarse el remedio cortando las licencias, se

¹ SOLÓRZANO.—*Política Indiana*, lib. II, cap. I, §§ 25 y 26.—*Molina. De Just. et Jur.* tomo II, tract. disp. 35, concl. I, ect. 3, etc. *Rebel. de oblig. just.* lib. I, IV tom. sect. I, ect. 2, ex. n. 23. *vide omnino Me ipsum d. c. 7, ex. n. III, usq. ad. 116.*

¹ HERRERA.—*Década II*, págs. 35, 46 y 53.

² *IBID.*—*Década II*, pág. 70.

dispuso que nadie pudiese tener negros sin que tuviese las tres cuartas partes más de cristianos y que éstos estuviesen siempre bien armados ¹.

Los padres jerónimos gobernadores, habían escrito los primeros al rey pidiéndole para alivio de los indígenas la introducción de esclavos negros en las islas: «En especial que á ellas se pueden traer negros bozales y para los traer sean de la calidad que sabemos que para acá conviene. Que Vuestra Alteza nos mande enviar facultad para que desde esta isla se arme para ir por ellos á las islas del Cabo Verde é tierra de Guinea, ó que esto se puede hacer por otra cualquiera persona desde esos reinos para los traer acá.»

Esta carta está fechada en Santo Domingo de la Española á 18 de enero de 1518, y la firman fray Luis de la Mejorada y fray Alfonso de Ortega, faltando la firma de fray Bernardino de Manzanedo, porque estaba en España, adonde había ido para hablar de negocios de la gobernación de las Indias con Carlos V, que en esos días había regresado á España ².

El licenciado Bartolomé de Las Casas, que aun no estaba ordenado, escribió también al emperador pidiendo esclavos negros para las islas. Posteriormente la Audiencia de la Española solicitó del monarca se concediese asiento para saca de negros á los portugueses para proveer la isla de esclavos.

El número de negros era ya crecido en Nueva España cuando llegó á ella el virey don Antonio de Mendoza, tanto porque los asientos se habían extendido con facilidad, cuanto porque se había hecho en esta horrible mercancía el contrabando en gran escala, abusando, los que tenían el asiento, para introducir mayor número que el permitido, y trayéndose negros por los que no tenían derecho de introducirlos y desembarcándoles en las costas seguros de burlar siempre la poca vigilancia de los oficiales reales.

Los negros, en México, calculando sin duda su número, la debilidad relativa de las fuerzas de la colonia y con la esperanza de contar en todo caso con el auxilio de los indios, conspiraron secretamente para levantarse contra los españoles apoderándose de la tierra y á este fin eligieron entre ellos un rey y prepararon armas para la sublevación.

El 24 de setiembre de 1537, uno de los negros conjurados denunció la conspiración al virey; envió éste, comprendiendo la inmensa gravedad del peligro, espías para tener seguridad de la denuncia; descubrieron esos espías todo lo que Mendoza deseaba saber, y en la misma noche el escogido para rey y los principales de la conjuración fueron aprehendidos, y despacháronse correos á todos los pueblos y minas en que había negros, encargando mucha vigilancia á las autoridades.

Confesaron los negros aprehendidos denunciando á

muchos de sus cómplices, y espantado don Antonio de Mendoza consumó, como todos los gobernantes que obran bajo el impulso del terror, un acto horrible de crueldad, más que de energía y de justicia, mandando matar á multitud de aquellos hombres.

El que estaba reconocido como monarca por los negros y algunos otros, fueron descuartizados ó «hechos cuartos» en México, y se enviaron otros á los pueblos y á las minas para que allí sufriesen igual suplicio sirviendo de escarmiento á los demás esclavos.

No es posible saber el número de los negros descuartizados en México; pero deben haber sido muchos, porque solamente á las minas de Amatepec mandó el virey á Francisco Vázquez de Coronado á que llevase veinticuatro que se hicieron cuartos allí.

Los indios aprehendieron á cuatro negros y una negra que habían huído de México y los mataron por instrucciones que llevaban de Mendoza, y con objeto de que los cadáveres no se corrompiesen mientras los traían á presentar al virey, los salaron como hacían con la carne de res para conservarla ¹.

El temor á los negros que se apoderó de don Antonio de Mendoza por este acontecimiento, se descubre en la carta que escribió al rey el 10 de diciembre de 1537 y en las providencias que tomó inmediatamente.

Pidió al monarca que no consintiese más envío de negros á Nueva España; que se le remitiesen armas con toda brevedad y en doble número de las que tenía pedidas, y que se le mandasen doscientos ó trescientos quintales de pólvora. Apoyó en aquella conspiración la urgente necesidad de hacer una casa fuerte en la calzada de Tacuba y encareció que periódicamente llegaran navíos de España á Veracruz: «por manera que á menudo se sepa de allá porque será mucha parte para que todos estén alegres y la tierra en más contentamiento y sosiego.

«Además deste levantamiento de los negros, resultó que hice hacer alarde, para mas despertar la gente y saber el adereszo de armas y caballos que cada uno tenía y halláronse hasta seiscientos y veinte caballos: destos serian útiles, para poder servir, los cuatrocientos cincuenta dellos bien en orden, y otros tantos de pié bien adereszados, sin otros muchos que, por indisposicion y otros impedimentos justos, dejaron de salir.»

Con tardío remedio ocurrieron los monarcas españoles á la gran escasez de moneda acuñada, tan necesaria para las transacciones mercantiles en las colonias del continente americano.

¹ «Los negros que se prendieron, confesaron la verdad de estar entre ellos hecho este concierto de alzarse con la tierra; y se hicieron cuartos, en esta ciudad y en las minas de Amatepeque, donde envié á ello á Francisco Vazquez Coronado, hasta dos docenas dellos, con cuatro negros y una negra, que los indios mataron y me trujeron salados de los que se habían ausentado, porque yo les mandé que los prendiesen ó los matasen; y con esto se atajó.»—Carta de don Antonio de Mendoza. — *Documentos inéditos de Indias*, tomo II, pág. 179.

¹ HERRERA — *Década III*, pág. 164.

² *Documentos inéditos de Indias*, tomo I, pág. 298.

Después de haber pedido y recibido los informes de los jueces de residencia, de los oidores, del obispo Zumárraga y de otras muchas personas distinguidas, autorizóse por fin al virey don Antonio de Mendoza, en una cédula fecha en Madrid á 11 de mayo de 1535 y firmada por la reina, para fundar en México Casa de Moneda y acuñar, de plata y de vellón y no de oro, según las instrucciones en esa cédula contenidas ¹.

Al ocupar los españoles la ciudad de México, comenzaron necesariamente, tanto entre ellos como con los naturales de la tierra, las grandes y pequeñas transacciones mercantiles que forman la vida comercial de todo pueblo por inculto y poco civilizado que se encuentre. Los españoles pretendieron imponer el sistema numario de su país á los pueblos nuevamente conquistados; pero tropezaban con el gran inconveniente de que no habiendo moneda acuñada tenían que suplirse con barras, tejos ó polvo de plata y oro; sin embargo, por un arbitrio muy natural sustituyeron la moneda por su peso, buscando en esta relación la facilidad para los contratos y dando con esto origen á que la unidad monetaria tomara el nombre de peso, que se hizo tan general, que los gobiernos tuvieron necesidad de aceptarlo; peso se llamó después en Nueva España la unidad efectiva de moneda que vino á sustituir la unidad imaginaria cuando había

¹ Al hablarse del establecimiento de la Casa de Moneda en México, generalmente se dice que se fundó conforme á la cédula de la reina de 11 de mayo de 1535 é inmediatamente se agrega que ésta es la ley I, título XXIII, libro IV de la *Recopilación de Indias*. El señor Orozco y Berra insiste en este error en su artículo sobre moneda inserto en el *Diccionario de Historia y Geografía*, cuyo artículo se publicó en un tomo suelto. En un informe del director del Real tribunal de Minería de México, don Fausto Elhuyar, intitulado *Indagaciones sobre la amonedación en Nueva España*, y que como obra magistral se publicó en México por el ingeniero don Santiago Ramírez, hay también el mismo error; pero en él ya se advierte claramente el extravío histórico á que esa falta de estudio de la ley ha dado origen.

Sin comprender que al codificarse las reales cédulas relativas al gobierno de las colonias en América, los jurisperitos españoles recopilaran en cada ley, y tomándolas de distintas cédulas, todas las disposiciones correspondientes, teniendo, sin embargo, cuidado de mencionar las cédulas ú ordenanzas de donde estaban extractadas, se ha tomado la ley por la cédula cuando la disposición de la cédula está comprendida en la ley, pero unida á disposiciones dictadas generalmente muchos años antes ó muchos años después.

De esta falta de advertencia y de tomar la ley por la cédula, resulta que diga Elhuyar en el primer párrafo de su informe: «La primera providencia relativa al establecimiento de la Casa de Moneda en América fué la Real cédula de 11 de mayo de 1535, »(ley I, título XXIII, libro IV de la *Recopilación de Indias*), en que la Reina Gobernadora mandó las hubiese en las ciudades de México, Santa Fé, del nuevo reino de Granada y villa imperial del Potosí,» resultando según esto que las Casas de Moneda de México, de Nueva Granada y de Potosí se mandaron establecer por la misma disposición en 1535; pero en este año ni estaba conquistada la Nueva Granada ni se pensaba en la fundación de la ciudad del Potosí.

La primera entrada al reino de Nueva Granada la hicieron los españoles en 1537, á las órdenes del capitán Gonzalo Jiménez de Tejada, y hasta muy posteriormente se fundó la ciudad de Santa Fé.—HERRERA.—*Década VI*, libro III, capítulo XIII.

La imperial ciudad de Potosí fundóse y progresó rápidamente con motivo del descubrimiento de las riquísimas minas del Cerro, el año de 1546.—HERRERA.—*Década VIII*, libro II, capítulo XV.

La Casa de Moneda en México fué la primera que se estableció en el continente americano; á ella no más se refiere la cédula del 11 de mayo de 1535 y esta cédula está comprendida; pero no es la ley I, título XXIII, libro IV de la *Recopilación de Indias*.

comenzado por representar esa unidad imaginaria supliendo la moneda real.

Complicada y extensa es la nomenclatura de las diversas clases de moneda que hubo en Nueva España durante los primeros años de la Conquista; largas y fastidiosas las operaciones aritméticas necesarias para encontrar la relación de valores y leyes, no sólo de esas monedas con las que actualmente se usan, sino aun de ellas mismas entre sí; porque unas trajeron los conquistadores y otras que nacieron en las colonias, son diversas entre sí por la diferente ley de los metales que se entregaban por peso supliendo la moneda acuñada ¹.

Trajeron los conquistadores como monedas propias el castellano, el doblón, el ducado, el escudo de oro ó corona, la dobla y la blanca, cuyo valor era, reducido á la misma unidad, el siguiente ²:

El doblón.	750 maravedís.
El castellano.	500 »
El ducado.	375 »
La dobla.	365 »
El escudo ó corona.	350 »
La blanca.	4 1/5 »

Monedas españolas á que se hace referencia en este capítulo



Excelentes de la granada ó castellanos

Las monedas nacidas en la colonia fueron: el peso de oro, el peso de oro de minas, el peso de oro ensa-

¹ En todas las noticias y cálculos sobre la amonedación en México me he valido principalmente de los importantes trabajos del señor Orozco y Berra en su opúsculo titulado: *Apuntes para la historia de la moneda y acuñación en México, desde antes de la Conquista*, publicado en México en la imprenta de Filemno Mata, año de 1880.

² Como valor aproximativo correspondiente á nuestra moneda actual, no más para tener una idea de esos valores, ya que no un cálculo exacto y despreciando pequeñas fracciones, puede decirse que el valor correlativo era:

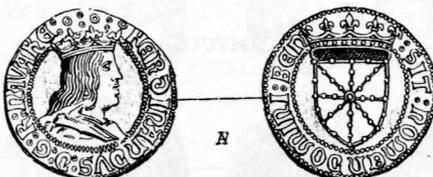
Doblón.	4 pesos	38 1/2 centavos.
Castellano.	2 »	54 »
Ducado.	2 »	25 »
Dobla.	2 »	11 1/2 »
Escudo ó corona.	2 »	4 1/2 »
Blanca.	0 »	2 1/2 »

Tan arraigado quedó en México el nombre de algunas de esas monedas, que todavía hoy, después de más de trescientos sesenta años, es costumbre decir, cuando no se tiene dinero, *no tengo ni blanca*, y es seguro que muy limitado será el número de personas que sepan lo que eso quiere decir.

El nombre de tomín se conserva hasta hoy en el idioma mexicano ó náhuatl aunque bastante estropeado. Los indios se acostumbraron á llamar tomín al real, y convirtiendo la palabra tomín en *tome*, la naturalización casi en su idioma, de modo que hoy para

yado, el peso de oro común y el peso de oro de tepuzque ¹.

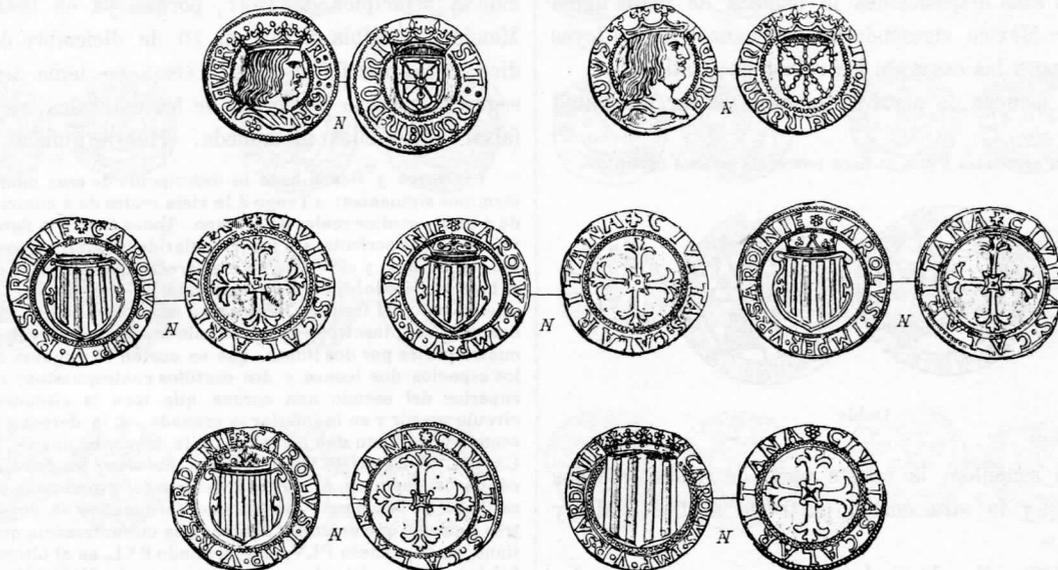
Monedas españolas á que se hace referencia en este capítulo



Dobles ducados ó doblones

La diferencia entre esas monedas provenía de la

MONEDAS ESPAÑOLAS Á QUE SE HACE REFERENCIA EN ESTE CAPÍTULO



Ducados

distinta ley de los metales; pero de todas ellas indudablemente nació primero *el peso de oro*, porque siendo igual su valor representativo, 500 maravedís, *al del castellano*, es de creerse que el *castallano* fué la unidad adoptada por los españoles primitivamente para las relaciones numarias, y el *peso de oro* el equivalente en ese metal para suplir la falta de moneda acuñada.

Los valores de esas monedas, reducidos como el de las españolas á maravedís, da por resultado ¹:

Peso de oro.	500 maravedís.
Peso de oro de minas.	450 "
Peso de oro ensayado.	414 "
Peso de oro común.	300 "
Peso de oro de tepuzque.	272 "
Además se contaban el tomín	
de oro que valía.	62 1/2 "
El real de oro, que era la	
mitad de un tomín de oro.	31 1/4 "
El real ó tomín de tepuzque.	34 "

El *castellano* valía en España, según el ordenamiento de Valencia del año de 1488, cuatrocientos ochenta y cinco maravedís; en México se le dió valor de quinientos, y se dividía en ocho tomines y el tomín en dos reales.

El peso de tepuzque, que era el de oro cuya ley se había alterado por la liga, se dividía oficialmente conforme á la ordenanza dada por don Antonio de

Mendoza en ocho reales, y cada real con el valor de treinta y cuatro maravedís ó doce granos. El peso de tepuzque y su división fueron la base del sistema

numario que se conservó en la Nueva España y después

expresar en mexicano uno, dos ó tres reales, se dice: *ce ome iei tome*; también se usa la palabra *tome* en mexicano con la acepción de dinero en general, y así para decir no hay dinero se dice: *amonca tome*.

¹ Es necesario no olvidar que estas no eran monedas sino metal cuyo peso las representaba en Nueva España.

¹ El valor correspondiente aproximativamente de esas monedas con la actual son:

Peso de oro	2 pesos 94 centavos.
» » de minas.	2 » 63 1/2 »
» » común.	1 » 75 »
» » tepuzque.	1 » 59 1/2 »
Tomín de oro.	0 » 37 1/2 »
Real de oro mitad de tomín	0 » 18 3/4 »
» » tepuzque	0 » 19 1/2 »

en la República Mexicana, hasta el establecimiento del sistema decimal en la moneda.

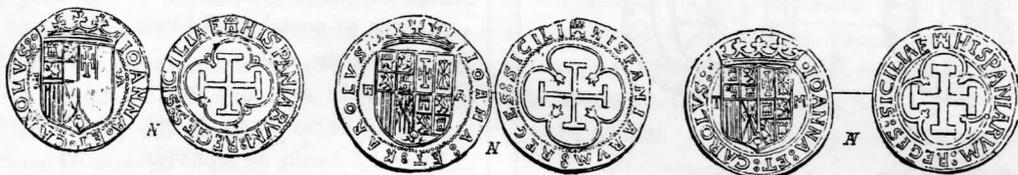
El tomín del *peso de oro* y del *castellano* correspondía á sesenta y dos y medio maravedís y era el duplo de un real. El tomín del *peso de tepuzque* era igual á un real, y representaba un valor de treinta y cuatro maravedís ó doce granos.

El peso de oro de minas, de que tan continúa mención se hace en los documentos antiguos de la colonia, representa, reducido á peso de tepuzque, un peso, cinco tomines ó reales y tres granos.

La escasez en México de moneda acuñada y la necesidad que de ella había para todas las transacciones mercantiles, obligaron á los comerciantes á traerla de España y aun á los reyes á enviar algunas cantidades; pero como era natural, por los peligros del viaje, los costos del transporte y la escasez del efecto, el precio de la moneda subió tanto que cada real corría con un valor de cuarenta y cuatro maravedís.

Hernán Cortés acuñó alguna cantidad de moneda, según se infiere en la declaración que en el juicio de residencia del Conquistador dió Bernardino Vázquez

MONEDAS ESPAÑOLAS Á QUE SE HACE REFERENCIA EN ESTE CAPÍTULO



Escudos ó coronas

de Tapia; pero no hay sobre esto más que esa vaga noticia.

En medio de tan gran desorden y confusión de monedas, la mayor parte imaginarias, comenzó la acuñación de la efectiva por el virey don Antonio de Mendoza, según las instrucciones de la reina, contenidas en la cédula de 11 de mayo de 1535.

Según esas disposiciones la moneda de plata debía labrarse en México siguiendo las ordenanzas de las leyes españolas para las casas de los reinos de Castilla.

De la moneda de plata se había de labrar «la mitad

Monedas españolas á que se hace referencia en este capítulo



Dobla

«de reales sencillos; la cuarta parte de reales de á dos y de tres y la otra cuarta parte de medios reales y «cuartillos.»

«El cuño, dice la real ordenanza, para los reales sencillos y de á dos y tres reales, ha de ser de la una parte castillos y leones con la Granada, y de la otra parte las dos columnas, y entre ellas un rétilo que diga *Plus ultra*, que es la divisa del Emperador, mi Señor; y los medios reales han de tener de la una parte una K y una I y de la otra parte la dicha divisa de las columnas con el dicho rétilo de *Plus ultra*, y los cuartillos tendrán de la una parte una I, de la otra una K, y en el letrero de toda la dicha moneda diga *Carolus é*

Yoana, Reges Hispanie & Indiarum, y lo que desto cupiere y póngase en la parte donde uviere la divisa de las columnas una M latina que se conozca que se hizo en México ¹.»

Incierta es la época en que se comenzó la acuñación, y no es posible tomar ningún dato por el cuño de la moneda, porque no se les ponía el año; pero debe haber sido á principios de 1537, porque ya en la carta que Mendoza escribía al rey en 10 de diciembre de ese año dice: «Ya escribí á V. M. como yo tenia temor que, según la sotileza y ingenio de los naturales, se habia de falsar entre ellos la moneda. Habrá quince ó veinte

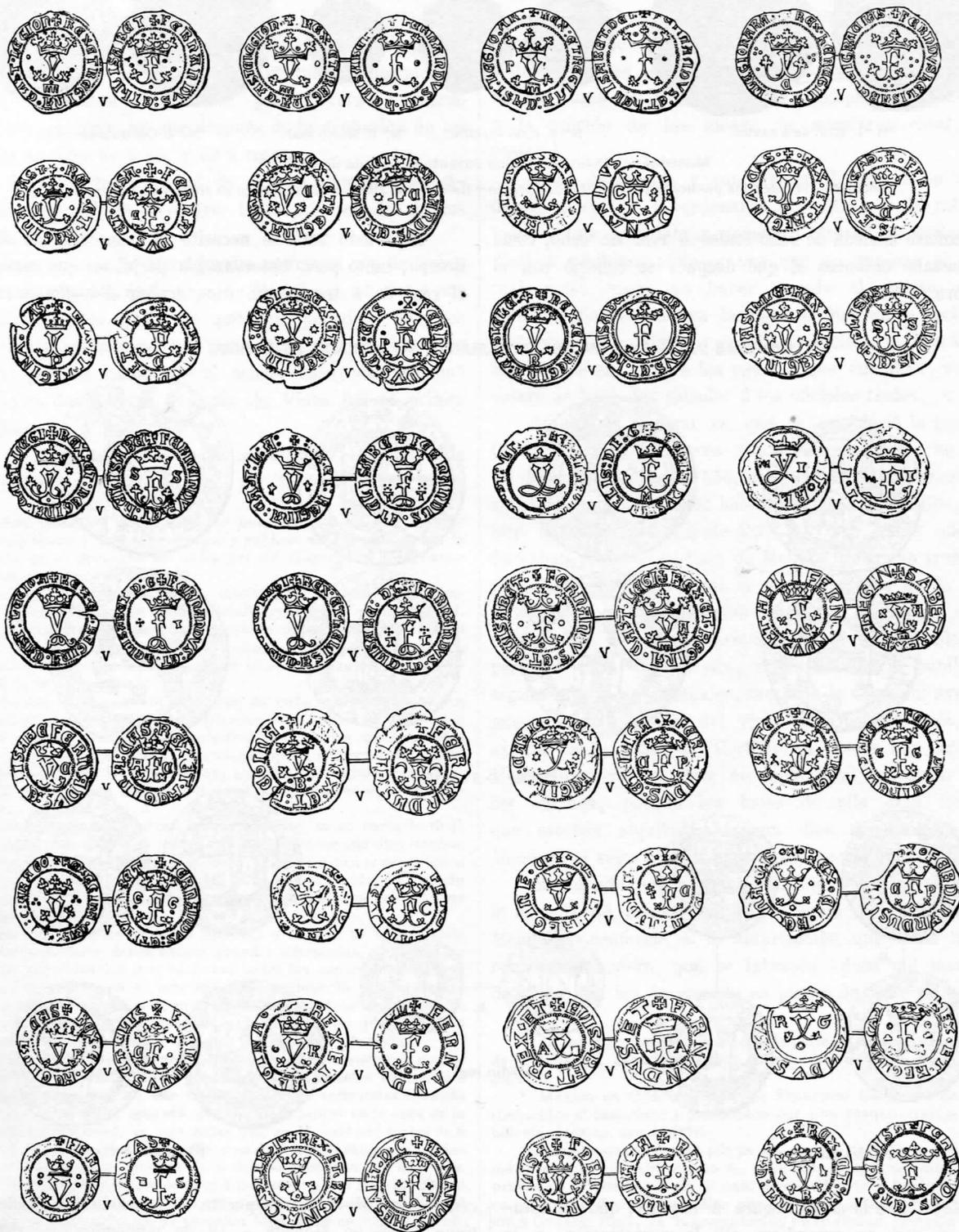
¹ Orozco y Berra hace la descripción de esas monedas en los términos siguientes: «Tengo á la vista reales de á cuatro, de á dos, de á uno y medios reales de ese tipo. Todos tienen la figura circular más ó menos perfecta, sin las irregularidades que ofrecen monedas más modernas; y el relieve no me parece hecho á golpe de martillo, si bien el método con que se ejecutaba la obra no daba la limpieza ni el asiento del troquel. Reales de á cuatro.—*Anverso*; dos círculos concéntricos; inscripto en el círculo menor, un escudo dividido en cuatro partes por dos líneas, que se cortan en ángulos rectos, y en los espacios dos leones y dos castillos contrapuestos; en la parte superior del escudo una corona que toca la circunferencia del círculo mayor y en la inferior la granada; á la derecha del mismo escudo una M con una o encima, á la izquierda una O; en el ánulo CAROLVS-ET-IOHANA REGES.—*Reverso*; los dos círculos concéntricos, como en el anverso; dentro del círculo menor el mar, y saliendo de las aguas dos columnas terminadas en coronas; en los tres espacios que dejan las columnas y la circunferencia que las contiene, en el primero PLV, en el segundo SVL, en el último TR, que fué lo que cupo del *plus ultra*; en el ánulo HISPANIARVN-ET-INDIARVM + En el espacio del medio y debajo del SVL tiene un número 4, que marca el valor de cuatro reales. Los reales de á dos son idénticos al anterior, cambian en que á la derecha del escudo tienen una I y á la izquierda una M, carecen del número que indica su valor, y del *plus ultra* sólo cupo PLVS VL.

Reales sencillos: *Anverso*; los dos círculos concéntricos, en el menor KI, con una corona en la parte superior, á la derecha de la K una M con una o encima, y en el ánulo la leyenda de CAROLVS ET IOHANA Rs.—*Reverso*; las columnas como los anteriores y en los espacios P—LV—S; en el ánulo HISPANIARVN ET IN.

Medios reales: iguales á las monedas ya descritas, aunque con las leyendas más truncas, conforme á lo ordenado de que se pusiera lo que cupiese.—Esto dice Orozco y Berra; pero en algunos ejemplares que yo he visto no existe la O encima de la M.

días, que trujeron dos tostones de á cuatro, falsos, que los habian hecho ellos;» lo cual indica que ya en esa fecha se había acuñado moneda en México. Además existe una prueba todavía más clara.

MONEDAS ESPAÑOLAS Á QUE SE HACE REFERENCIA EN ESTE CAPÍTULO



Blancas

Según las ordenanzas que para la acuñación de la moneda dió la reina gobernadora á Mendoza, debían labrarse en México reales sencillos de á dos y de á tres;

pero Mendoza observó por la práctica que los de á tres y de á dos se confundían muy fácilmente, cediendo esto en grave perjuicio de los indios y de la gente sencilla;

entonces de propia autoridad suprimió los reales de á tres mandando acuñar real sencillo, de á dos y de á cuatro al que la gente llamó tostón, dando cuenta de esa innovación al rey y representándole la necesidad de que



N.º 1. Real de á cuatro.

N.º 2. Real sencillo.

N.º 3. Medio real.

N.º 4. Cuatro maravedis.

Monedas acuñadas en México durante el reinado de Carlos V.

Tomadas de la colección publicada por don Manuel Orozco y Berra, en el *Diccionario universal de Historia y Geografía*

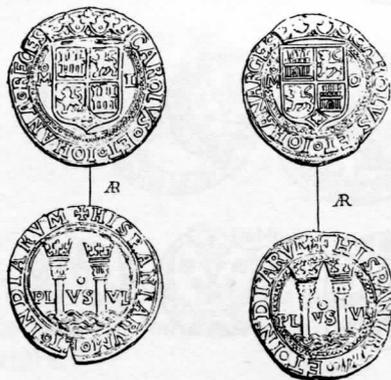
se acuñase moneda de ocho reales ó real de ocho, como se llamaba entonces al que después se conoció con el nombre de peso.

Para todo esto se necesitó el transcurso de algún tiempo, tanto para observar los perjuicios que causaban el real de á tres, como para acuñar el tostón, escribir

MONEDAS ACUÑADAS EN MÉXICO DURANTE EL REINADO DE CARLOS V I



Reales de á cuatro



Reales sencillos



Medio real



Reales de á dos

á la corte, que la carta llegara á España, que se estudiara y que se extendiera allí la contestación; y la

cédula que sirve de respuesta á la carta de Mendoza tiene fecha en Monzón á 18 de noviembre de 1536.

¹ Estas figuras están tomadas de la colección monetaria española, en el período del gobierno del emperador Carlos V de Alemania y I de España. Creo que es indudable que representan monedas labradas en México, pues tienen el cuño que previene la ordenanza de 1535, sin faltarles la M que debía tener toda esa moneda, como dice textualmente la cédula, para que se conozca que se hizo en

México, dándose con esto á entender claramente que la M era signo exclusivo é inequívoco del lugar de la acuñación y que cuando se viera en una moneda podía conocerse por ella que se hizo en México.

Con extraordinaria abundancia circuló en España la moneda mexicana; por eso sin duda al formarse allí la colección monetaria hubo facilidad de encontrar ejemplares, que, por estar mejor con-

Luego la acuñación en México, debió comenzar en los primeros meses de 1537.

En esa cédula aprobó el rey lo dispuesto por Mendoza, y autorizó la acuñación del real de á ocho ¹. Calculando el tiempo necesario para que esa cédula hubiera podido llegar á México, y en la Casa de Moneda se hubiera dispuesto todo lo necesario para la acuñación de los reales de á ocho, no es aventurado suponer que estos comenzaron á acuñarse por febrero ó marzo de 1538; es decir, un año después de la acuñación de los reales sencillos de á dos y de á tres.

Con el tiempo el real de á ocho llamóse generalmente peso, el de á cuatro tostón, y el de á dos peseta.

Don Antonio de Mendoza dió noticia al rey de haber nombrado oficiales de la Casa de Moneda, conforme á sus facultades, y se quejó de que con perjuicio de esos nombrados se hubieran provisto otros por el rey; pero consta por esa carta que el primer ensayador se llamó Francisco del Rincón, y Antón de Vides fué el primer entallador.

A la Casa de Moneda señalósele el pueblo de Xiquipilco con objeto de que, por término de dos años,

servados, presentan diferencias tan notables con los que describe Orozco y Berra y que hizo dibujar y publicó en su artículo de la moneda en el *Diccionario universal de Historia y Geografía* impreso en México en 1855 y 56.

Además, en los cuños no hay motivo para asegurar que la limpieza y perfección, ni que algunos detalles, como la *o* arriba de la *M*, hayan sido siempre iguales; esto dependía del artista que abría el cuño, que, sin separarse de las prevenciones de la ordenanza, podía hacer variaciones en los detalles, como se observa examinando ejemplares de distintos años.

Por otra parte, como la impresión de cuño se hacía á golpe, las irregularidades de las piezas dependían de la habilidad y práctica de los operarios, sin que pueda inferirse nada de las desigualdades que se noten en dos monedas acuñadas quizá el mismo día, agregándose que entre las iniciales hay algunas que varían constantemente y esas deben ser las del nombre del ensayador ó del grabador.

Don Antonio de Mendoza se quejó al rey en su carta de 10 de octubre de 1537, de que en los primeros trabajos los oficiales estaban tan torpes *que la moneda se erraba y hacia muchas veces hasta que salta buena*. Con la práctica, y habiendo venido de España algunos artifices, las piezas posteriormente trabajadas debieron ser iguales á las de Castilla.

Por esto, entre las primeras monedas y las que se encontraron en años posteriores, deben existir grandes diferencias, explicándose así con seguridad las que se notan entre las copias de Orozco y Berra y las que damos en este lugar, y también la falta absoluta de conformidad que en la descripción de muchos detalles se advierte entre lo que dispone la ordenanza y la descripción que el mismo Orozco hace de las monedas que dice haber tenido á la vista.

¹ «El Rey. — Don Antonio de Mendoza nuestro visorey e governador de la nueva España e presidente de la nuestra audiencia e chancillería real que en ella reside: Vi lo que escrivistes al conde Dosorno cerca de la moneda que se ha de labrar en la casa de la moneda dessa ciudad, en que dezis que se ha labrado reales de á cuatro, y de á dos, y uno, y medio, y no de á tres porque era inconveniente, á causa que muchos de á dos se passavan por de á tres, por ser poca diferencia de los unos á los otros; y que la gente dessea mucho que se labren reales de á ocho, por ser para allá cuenta justa de un peso; que todo me ha parecido bien, y vos encargo y mando que de aquí adelante egays labrar los dichos reales de á cuatro y de á dos y de uno y de medio, e tambien los dichos reales de á ocho.

Así mismo soy informado que los dos años que avian de servir los yndios que en la dicha casa de la moneda sirven se cumplen muy presto, prorogareys el dicho término por otros dos años. De Monçon á diez y ocho de noviembre de mill e quinientos e treinta e siete años. Yo el Rey. — Por mandado de Su Magestad Juan de Sámano. — *Cedulario de Puga*, tomo I, pág. 405.

ocurriesen á ella con los tributos para ayuda de sueldos de oficiales, y además prestasen allí los del pueblo servicio personal. Dos regidores del ayuntamiento de México fueron nombrados visitadores de la Casa de Moneda.

En las Casas de Moneda de España se sacaba por derechos de acuñación, para pago de oficiales de la casa y demás gastos, un real por cada marco de plata; pero en las Casas de Moneda de Nueva España, en atención á lo crecido de los gastos, se mandaron sacar tres reales ¹.

Pena de muerte y confiscación de bienes se mandaban aplicar en la ordenanza expedida por la reina á todo el que para labrar moneda ú otro objeto cualquiera diese ó recibiese plata y oro que no tuviera el sello real como signo de haber pagado el quinto; pero Mendoza dispuso que en la Casa de Moneda se recibiera plata y oro sin quintar y en ella se hiciera la operación, cobrándose el quinto á los metales que entraban, y cuyo entero se hacía los sábados á los oficiales reales.

No consta el lugar en que se estableció la primera Casa de Moneda; pero Cervantes Salazar, en sus *Diálogos* impresos en 1554, dice que las fundiciones para sellar la plata estaban al lado de la casa de cabildo, que hoy llamamos la diputación, y como estas oficinas formaban parte de la Casa de Moneda y habían transcurrido tan pocos años desde el establecimiento de la Casa á la época en que describe Cervantes la ciudad, es de creerse que no había variación en el local. Además, para la Casa de Moneda, el único edificio público y seguro que había en México, fuera de la Casa del ayuntamiento era el palacio del virey y de la Audiencia, que existía en la casa de Cortés, en donde hoy está el Montepío; pero esa casa no tenía local suficiente para las oficinas, porque los bajos de ella eran tiendas que estaban alquiladas, según dice don Antonio de Mendoza al rey, en su carta tantas veces citada ².

Menos afortunado anduvo el virey en lo relativo á la moneda de vellón. El 28 de junio de 1542 dispuso Mendoza, conforme á la autorización que tenía de la reina gobernadora, que se labrasen «doce mil marchos de bellon sin ley de moneda en piezas de valor de cuatro

¹ Ordenanzas sobre la moneda de plata y de vellón. — Cédula de la Reina, 11 de mayo de 1535. — *Cedulario de Puga*, tomo I, página 363.

² México en 1554. *Diálogos* de Francisco Cervantes Salazar, traducidos al castellano y publicados por don Joaquín García Icazbalceta. México, año de 1875.

Las fundiciones existían allí ya en el año de 1533, lo que hace más probable que allí mismo se haya puesto la acuñación; y es prueba de la existencia en la casa de cabildos de la fundición, que en el libro III de cabildo se dice que en 11 de noviembre de 1533 se dió á Gonzalo Ruiz, en representación de la ciudad, posesión de un sitio que tiene «por la una parte linderos los dichos portales, y entre medias quede y se deje una calle muy ancha, y de la otra parte linderos las casas de cabildo e fundicion, con que así mismo quede calle entremedias, e por las espaldas linderos, como dice la calleja que sale por entre la fundicion y casa de Don Francisco Verdugo, hacia la iglesia mayor, e por la otra parte linderos la calle de San Francisco, que va á dar á las casas del Marqués del Valle» — Obru arriba citada.

y de dos maravedices, sacándose de cada marco treinta y seis piezas de las grandes y doble número de las chicas, llevando por armas—la de á dos, de una parte una columna con un *pus ultra* (*plus ultra*) e corona, e de la otra parte un castillo y corona e la señal de Mexico y la de á cuatro en la una parte un castillo e un leon con una K en medio con una corona e una em (M) debajo con una O encima del nombre de México e de la otra un castillo una I y corona e un leon e por el letrero de toda la dicha moneda *Carolus et Yoana hispaniarum et indiarum Rex* ó lo que cupiese dello. La pieza de cuatro maravedis era delgada, circular y trabajada á semejanza de los reales de plata. En el *anverso*, dos círculos concéntricos; en el interior del círculo menor y sin salir ni tocar á su circunferencia una K, sobre ella una corona, debajo una granada, á la derecha un castillo y á la izquierda un leon; en el ánulo *CAROLVS ET IOHANA REGES* †. En el *reverso*; los mismos dos círculos concéntricos y en el centro del menor una I, encima una corona, á la derecha un castillo, á la izquierda un leon, y debajo 4 M^o valor de la moneda y señal de la casa de la fábrica; en el ánulo *HISPANIARVM ET INDIA-RVM* ¹.”

Como los mexicanos no tenían en aprecio el cobre, aquella moneda les pareció sin valor alguno, y comenzaron á resistirse para recibirla en cambio de sus mercancías, tanto más cuanto que la ordenanza de Mendoza decía que debía admitirse hasta por valor de cuatro pesos. El virey pretendió obligar á los indios á recibir la moneda de vellón, imponiendo penas de azotes y otras á los que se negasen á aceptarla.

Recibieron entonces aquellas monedas los indios; pero, con un desprendimiento y una constancia admirables, iban todos todas las tardes al retirarse á sus pueblos, á arrojar al fondo de los lagos cuanto en el día habían reunido de cobre en cambio de sus mercancías.

No pasó mucho tiempo sin que el virey tuviese conocimiento de lo que acontecía, y persuadido de que era inútil todo esfuerzo para conseguir la circulación de aquella moneda, la sustituyó con piezas pequeñas de plata ² del valor de medio real que se llamaron cuartillas; pero tampoco este arbitrio dió buen resultado.

¹ Orozco. — *Apuntes para la historia de la moneda y acuñación en México.*

«Aunque en España y en México el nombre Carlos se escribía con C, se hizo costumbre autorizada por las disposiciones oficiales usar una K como inicial del nombre de Carlos V, y así se ve en las monedas y en los escudos de armas, sin duda por la influencia de los alemanes que rodeaban al emperador y que tan altos puestos ocuparon en España durante su gobierno.»

² Dice el padre Cavo, lib. III, § XXIV, *Los tres siglos de México*, «que en 1794 vió en Roma algunas de esas monedas que eran de plata muy pequeñas y tenían por el anverso un leon y por el reverso un castillo.» Yo también he visto algunos ejemplares iguales á los que refiere el padre Cavo, pero creo que esas monedas no son de las que se acuñaron en tiempo de Mendoza, sino de otra acuñación posterior, porque no tienen ninguno de los signos ó marcas de las monedas acuñadas bajo el reinado de Carlos V, ni la K, ni la I, ni las columnas, ni el lema de *plus ultra*, ni nada que pueda hacerlas atribuir á la acuñación de Mendoza.

Por ser tan pequeñas, con gran facilidad se extraían esas monedas, y disgustados por ésto los indios volvieron á emprender su trabajo de amortización, reuniendo unos las cuartillas y fundiendo el metal para hacer barras de plata ó arrojándolas otros á los lagos.

El virey comprendió que no era posible todavía establecer la moneda de vellón y más que todo que no podía imponerse á los mexicanos la circulación de ninguna contra su voluntad ¹.

Después de estos infructuosos ensayos, volvió á quedar en los mercados de México como moneda fraccionaria para las pequeñas transacciones, el cacao; aunque algunas veces no sólo servía para compra de cosas menudas sino aun para negocios de importancia.

Esta moneda se conservó en México hasta los primeros años del presente siglo.

El señor García Icazbalceta, en una de las eruditas é interesantes notas con que ha enriquecido su traducción de los *Diálogos* de Cervantes Salazar, trae respecto de la moneda de cacao las siguientes noticias:

«Conforme al sistema numeral de los mexicanos, la base para contar el cacao era el número 20: así, 400 cacaos (20 × 20) formaban un *zontle*, que quiere decir en mexicano cuatrocientos, (*y hasta hoy es costumbre vender en México la leña por zontles de cuatrocientas rajás*), veinte zontles, ó sean 8.000, un *xiquipilli*, y tres *xiquipilli* una carga, la cual, por consiguiente, tenía 24.000 granos. Como esta cuenta era difícil y daría lugar á abusos, se prohibió en cabildo en 28 de enero de 1527, vender cacao por cuenta, salvo por medida sellada con el sello de la ciudad e colmada;» aunque años despues prevaleció otra opinión y en 24 de octubre de 1536 se mandó vender contado «e no de otra manera.»

Por un auto de la Audiencia se computaron 1.600 cacaos como valor correspondiente á un peso al hacer la tasación de los tributos del pueblo de Técpán.

Tan hábiles eran los indios para la falsificación de la moneda, que no sólo la de plata sino aun el cacao falsificaban, llenando, según parece, con greta las cáscaras vacías. El virey Mendoza envió al emperador unas muestras de tostones de plata y de cacao falsificados en México.

Pregonóse la cédula de la reina que disponía que, pasados dos meses, los reales de la moneda española que corrían en México con un valor de cuarenta y cuatro maravedís, valiesen treinta y cuatro en los reinos de Castilla.

Establecióse el fitero de los oficiales y artesanos de la Casa de Moneda disponiendo que sólo pudiesen ser demandados ante los alcaldes de la misma casa, y permitióse la exportación de la moneda labrada en México para cualquiera de los dominios de la corona de España.

¹ CAVO. — *Tres siglos de México*, tomo I, pág. 131.

Los odores de la segunda Audiencia habían procurado por cuantos medios estaban á su alcance, que los indios salieran del poder de los encomenderos y los repartimientos se aplicasen á la corona, porque así se favorecía la libertad de los naturales del país, estando más libres como vasallos que como encomendados; y una de las causas para que las encomiendas se incorporaran

á la corona, era la muerte del encomendero que no dejaba hijos aun cuando fuera casado; el rey, por instigaciones de los mismos españoles residentes en México, dispuso por el año de 1537 que la viuda heredase la encomienda del marido muerto sin sucesión.

Mendoza escribió al rey representando contra esa disposición, porque tal era el abuso que de ella se hacía,



Doña Juana la Loca

que al morir algún español soltero sin hijos y que tenía encomienda, llevábanle al lecho de muerte tres, cuatro y hasta cinco mujeres para que escogiese una con quien casarse en aquel último extremo, que fuese la heredera de la encomienda, y no se pusieran los indios en cabeza del rey y como vasallos libres.

Quizá por esto llegó á expedirse la cédula real que disponía que la mujer para suceder al marido ó el marido á la mujer en una encomienda debían haber estado casados legítimamente y hecho vida conyugal

cuando menos seis meses antes de la muerte de uno de los cónyuges.

No descuidó Mendoza de pedir al rey autorización para hacer descubrimientos, porque, conforme á las leyes vigentes, la necesitaba y no se le había dado, y tanto más la deseaba cuanto que ya sin ella había comenzado á hacer gastos y á preparar expediciones, alucinado por la relación de Cabeza de Vaca y de sus compañeros, y siéndole más urgente el tenerla, porque el marqués del Valle y Nuño de Guzmán conocían

también esa relación é intentaban nuevas conquistas, fundándose Nuño en que aquel territorio era la extensión que faltaba por descubrir de la Nueva Galicia, y Cortés en los derechos que le daba la capitulación celebrada con la reina para descubrir, pacificar y poblar las costas del mar del Sur; y aunque Nuño no era rival terrible en aquellos momentos por estar preso, sí lo era el marqués que aun tenía disponibles algunas embarcaciones y contaba con suficientes recursos para aventurarse en tal empresa.

Por eso, no contento Mendoza con hacer la solicitud



Pendón real de Carlos I de España
(Copia del original que existía en la Armería Real de Madrid)

por escrito, despachó á España á Juan de Aguilar para procurar la autorización ó las capitulaciones para el anhelado descubrimiento.

En los primeros días del año de 1537 fué aprehendido en México Nuño de Guzmán que llegaba de Nueva Galicia con ánimo, según algunos historiadores, de embarcarse para Génova, en donde estaba de embajador su hermano Juan Juárez de Figueroa.

Disgustado el rey porque la segunda Audiencia no terminaba completamente la residencia de Nuño de Guzmán, y porque en esa residencia no estaban comprendidos los actos de Nuño como gobernador de la Nueva Galicia, nombró en 17 de marzo de 1536 como juez de residencia de Nuño de Guzmán y como gobernador de la Nueva Galicia al licenciado Diego Pérez de la Torre, natural de Extremadura, y según Nuño de Guzmán pariente y muy parcial de Hernán Cortés.

Personalmente dióle instrucciones el emperador y llegó á Veracruz y luego hasta México, procurando caminar de incógnito y sin darse á conocer más que del virey.

Como á Nuño de Guzmán no le faltaban amigos en la corte, algo supo de la llegada del visitador y de todo cuanto le preparaban sus enemigos; y como se encontraba en circunstancias difíciles en la Nueva Galicia salióse de allí furtivamente, fuese al Pánuco, extraviando caminos para recoger alguna hacienda de la que allí tenía, y volvió á México á presentarse al virey.

Difieren los historiadores sobre el casual encuentro de Nuño de Guzmán y el licenciado de la Torre en palacio. Unos cuentan que el virey hablaba con Nuño de Guzmán á tiempo que entró el licenciado, y que allí, habiéndole reconocido y á presencia de don Antonio de Mendoza, le asió el puño de la espada, y le intimó que se diera á prisión, pidiendo después perdón al virey por haber ejecutado aquel acto en su presencia.

Mota Padilla cuenta que al salir Nuño del aposento de Mendoza encontróse con el licenciado de la Torre que entraba, y en la cortés porfía de ceder el paso uno al otro reconoció á Nuño el licenciado de la Torre y le ordenó darse preso inmediatamente. De todos modos á una casualidad debió Nuño el haber caído en poder del visitador, pues se aseguraba que tenía en Veracruz un navío dispuesto y esperándole para darse á la vela.

Nuño de Guzmán fué llevado preso á las atarazanas de México y entregado al alcaide Lope de Samaniego, y esa prisión fué el día 19 de enero de 1537, porque en carta fechada en México en la cárcel pública á 13 de febrero de 1537 y que escribe Nuño al Consejo de Indias dice: «averme tenido en esta cárcel 25 días ¹.»

Poco tiempo después, por disposición del Consejo de Indias, Nuño fué remitido á España en donde estuvo preso algún tiempo, hasta que el mismo Consejo determinó que quedase en el lugar de Torrejón de Velasco, con el pueblo por cárcel, mientras se resolvían los autos de su residencia.

El licenciado Diego Pérez de la Torre salió para su gobierno de la Nueva Galicia, acompañado de su familia y seis religiosos franciscanos, uno de los cuales era su hijo.

Fué recibido en Tonalá como gobernador y fijó allí interinamente su residencia.

Apenas vuelve la historia, después de estos sucesos, á ocuparse de Nuño de Guzmán que, pobre y mal querido, vivió en Torrejón de Velasco, procurando en vano la definitiva resolución de su proceso, y así le encontró la muerte en 1544.

Refieren algunos historiadores que sabedor Cortés en su segundo viaje á España del miserable estado que guardaba su enemigo, procuró con empeño auxiliarle y favorecerle; pero esto no es verdad, porque en 1544, en el mes de marzo, todavía Cortés seguía un pleito contra

¹ Documentos inéditos de Indias, tomo XIII, pág. 450.

Nuño de Guzmán, exigiéndole el pago de noventa mil maravedís.

Era el apoderado de Cortés, Melchor de la Peña, y el de Nuño de Guzmán, Melchor de Vivar; seguíase el pleito en Madrid ante el alcalde Ronquillo, y obtuvo sentencia favorable el marqués del Valle, apelando de ella Nuño de Guzmán.

El Consejo Real acordó que se viera esa apelación en el Consejo de Indias, y aunque no se sabe si allí llegó á fallarse la segunda instancia, sí prueban los escritos y diligencias de este proceso que Cortés fué implacable en su rencor contra Nuño de Guzmán ¹.

¹ *Documentos inéditos de Indias*, tomo XXX, pág 11